

TRABAJO FINAL PERTENECIENTE AL CURSO:

DERECHO CONTRAVENCIONAL. EL DERECHO DE LOS SUMERGIDOS

(2da. edic.). Prof. Mario JULIANO.-

Perteneciente a: Jorge Omar Narez, DNI N° 14 527 546, Trelew (Chubut), mail:
narezdoctor@yahoo.com.ar.-

**TEMA: DISFUNCIONALIDAD DEL DERECHO CONTRAVENCIONAL.
EXCESO POLICIAL Y TOLERANCIA INSTITUCIONAL. MIRADA
PATAGONICA.**

Un tema recurrente que se ha planteado en éste curso, el que responde a su título, es la aplicación del mismo enfáticamente sobre los sectores sociales más vulnerables, actuando en forma selectiva sobre éstos, con la pretensión de dar respuesta estatal a un orden preestablecido y aceptado socialmente.

Es que, hay que decirlo, los códigos contravencionales son una de las herramientas que más a mano tienen los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el control y disciplina social, las que cómodamente aplicadas resultan repugnantes al nuevo orden normativo vigente que establece al ser humano como el centro de reconocimiento de sus derechos.

Siguiendo con ésta línea de pensamiento, se verifica en la empíria social la aplicación disfuncional de éstos y el fracaso generalizado en la obtención de sus objetivos: detenciones

arbitrarias por doquier de parte de funcionarios policiales, conflictos de convivencia vecinal sin solución jurisdiccional y otros que no encuentran en la aplicación de los distintos códigos una respuesta deseable. Excesos tolerados institucionalmente por los tres poderes del Estado y una sociedad apática a intervenir en éstas cuestiones, pero demandante.

Muchos de los códigos recientemente reformados, los que gozan de buena salud, a poco de analizarlos, no resisten mínimos estándares de control de cumplimiento constitucional y convencional: facultades policiales que permiten procesar y condenar, procesos contravencionales que violan el debido proceso con ausencia de fiscal y juez imparcial, la permanencia de tipos contravencionales heredados del siglo pasado, con sus antecedentes en edictos policiales, que hoy no tienen entidad suficiente para considerarlos lesivos o peligrosos para ningún bien jurídico protegido, etc.

Habrà que preguntarse entonces sobre el disvalioso aporte legislativo de nuestros representantes o por el contrario, ¿serà ésta la sociedad que queremos, que avala mansamente la aplicación de éstos mandatos legales?

Importante cantidad de códigos contravencionales de nuestro país receptan la aplicación de penas de arresto en su catálogo de sanciones punitivas ante contravenciones, convertibles en multas u otras sanciones más fácilmente cumplibles y menos dañosas para el infractor (amonestación, trabajos comunitarios, asistencia a cursos, etc.). Lo cierto es que está la figura de privación de la libertad por faltas de menor cuantía, a mano del que con una política criminal acorde, la utilice.

También receptan la discutida figura de reincidencia que agrava la situación del condenado hasta, inclusive, la obligación de no permitir la conversión de arresto por multa. Todo un combo punitivo que lejos está de restaurar y pacificar los conflictos.

Piéñese que la mayoría de las provincias no posee lugares de detención de contraventores que se ajusten a las mandas constitucionales, incurriendo en grave

responsabilidad el juez que ordene el cumplimiento de arresto en los lugares que tradicionalmente se usan para ello. Casos testigos teñidos de violencia institucional con resultados trágicos abundan (desaparición de Ivan Torres en Comodoro Rivadavia, demorado por una contravención y actualmente desaparecido, hecho admitido por el Estado Chubutense ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con fallo condenatorio, o la detención y muerte por quemaduras de Mauro Castaño en una celda en una comisaría de Trelew en febrero del 2015). Lo cierto es que aunque esto se modificare, la privación de la libertad por infracciones del tipo señalado resulta desproporcionada, contraria a distintos principios del derecho penal, de la cual éste derecho especial participa.

Atención especial merecen los procesos contravencionales que para un eficaz resultado requieren, entre otras cosas, un respaldo escriturario formal, sujeto a ritos de carácter dirimentes y que colisionan frecuentemente con la formación de los funcionarios policiales quienes mayormente impulsan inicialmente los mismos con actas policiales con errores insalvables y que impiden la prosecución del proceso.

Entonces, es sano preguntarnos sobre la vigencia de códigos contravencionales vetustos, con inmensa cantidad de tipos contravencionales caídos en desuetudo o de cuestionable constitucionalidad que no cumplen la premisa mayor de pacificar los conflictos de la comunidad, o la ausencia en ellos de bienes jurídicos merecedores de protección (ancianidad, medio ambiente, espacio público, consumidores, etc.).

La presencia de nuevos aires, como el proyecto modelo del Dr. Juliano, el código contravencional de Tierra del Fuego (con aplicación suspendida) o el proyecto del Municipio de Pueyrredón, alertan, se vienen cambios.

Lo expuesto, se confirma con la repetición de tipos contravencionales en los distintos códigos provinciales y de CABA, con sus luces y sombras: el código de faltas de la

CABA posee alrededor de 214 tipos contravencionales, abarcando distintos bienes jurídicos que en otros códigos se encuentra dispersos en leyes especiales con distintas competencias, como por ejemplo recepta faltas propias de los Derechos de los Consumidores, de Tránsito, del Derecho Ambiental, bromatológicas y de higiene urbana, administración y servicios públicos, etc. Aunque con una estructura administrativa acorde a la legislación vigente y respetuosa del debido proceso.

Si tomamos como dato algún código del NOA, como por ejemplo el de Catamarca, con unos 55 tipos contravencionales, de fuerte tradición punitiva, la pena de arresto es contemplada como domiciliaria, con permisos laborales, pero es personal policial el que interviene en el sumario, siendo el Jefe de Policía provincial el que tiene facultades jurisdiccionales (no debe de ser abogado). Recién en grado de apelación interviene el Poder Judicial. Recepta como en la mayoría, la figura de la reincidencia.

El código contravencional de Santiago del Estero tipifica unas 139 conductas lesivas, entre otras la ebriedad como falta con penas de arresto o se considera falta a las prácticas de carnaval, manteniendo la figura de la reincidencia.

En la región patagónica, Chubut, con un código contravencional abrevado en los Dres. Heredia y Barone, entre otros, vigente desde 1988, recepta alrededor de 115 faltas. De necesaria actualización, contempla la figura de la reincidencia, que ante su verificación no permite la conversión de pena por multa, permite la defensa propia o la ejercida por un vecino del pueblo, a criterio del juez. Una modificación legislativa que data de 2016 contempla penas de arresto por lesiones de canes a personas, con máximos de arrestos de alrededor de 190 días y multas de hasta unos pesos doscientos mil (en caso de verificarse ciertos tópicos). No existe impulso fiscal, por lo que rompe el modelo acusatorio formal de nuestra Constitución Nacional y Provincial, con su abanico de incumplimientos a distintos principios penales.

El código contravencional de Santa Cruz, con unas 73 infracciones, vigente desde el 2010, con preceptos similares al de Chubut, contempla penas de arresto, mantiene la figura de la reincidencia, incorpora la habitualidad, la novedosa figura de la conciliación, ágil alternativa de resolución de conflictos en los que se empodera a los protagonistas del mismo.

Otro código testigo de legislación más acorde con los principios constitucionales actuales es el de la provincia de Tierra del Fuego, con unas 50 faltas tipificadas, incorpora a las personas ideales como sujetos punibles, no existe la figura del arresto, sí la de Mediación, otra alternativa de solución de conflictos de probados resultados positivos, existe el impulso procesal fiscal y un juez imparcial, con derivación al municipio de las faltas municipales, aunque no vigente por falta de presupuesto.

Todo lo expuesto no hace más que reafirmar la necesidad de unificar en forma genérica, a nivel nacional, los tipos contravencionales merecedores de intervención judicial respetando las autonomías provinciales y de la CABA, con las adaptaciones propias de cada región.

Propiciar una adaptación integral de la codificación contravencional a los preceptos constitucionales y convencionales, con nuevos bienes jurídicos a tutelar, derogando los que han quedado en desuetudo o que resultan de lesión insignificante, sería valorable. Deberá de sumarse la activa participación de todos los operadores involucrados en el sistema contravencional, legisladores, jueces y colegios de abogados, y una policía que haya internalizado su actuación a las mandas actuales, de respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas. Entonces sí, lejos de pretender ser un Estado Paternalista, estas herramientas legales usadas como “última ratio”, con la intervención de distintos institutos que apuntan a la resolución de los conflictos comunitarios serán merecedora de su aplicación.-

